



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 02 de septiembre de 2015.

C I R C U L A R

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

**Tribunales de Apelaciones Salas Civil,
Penal y Especializada en Violencia y
Justicia Penal Adolescente.**

Jueces Civiles de Distrito

**Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia**

Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio

**Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria**

Jueces Penal de Distrito de Adolescentes

**Jueces de Distrito Especializados en
Violencia.**

Jueces de Distrito de Familia

**Jueces de Distrito del Trabajo y de la
Seguridad Social**

Jueces Certificadores de Distrito Civil

Jueces de Ejecución y Embargo

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Dirección Nacional de Registros

**Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil.**

Defensoría Pública

Instituto de Medicina Legal

Instituto de Altos Estudios Judiciales

**Dirección Alternativa de Resolución de
Conflictos**

Secretarios de Actuaciones

**Oficinas de Recepción y Distribución de
Causas**

**Oficinas de Atención al Público Oficinas
de Atención al Público de los Modelos de
Gestión de Despachos Judiciales**

Oficinas de Notificaciones

Oficinas de Apoyo Judicial

Oficinas de Apoyo Procesal

Personal Administrativo

Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, les transcribo el Acuerdo que integro y literalmente dice:

ACUERDO No. 369

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERA:

I.

Que el Poder Judicial se encuentra inmerso en un esfuerzo continuo para maximizar la productividad de sus recursos humanos, con el propósito de alcanzar una óptima ejecución de sus limitados recursos presupuestarios.

II.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Que es objetivo prioritario del Poder Judicial favorecer y propiciar un ambiente laboral equitativo y estable que permita privilegiar las mejores relaciones laborales entre los trabajadores y la Institución con el propósito de brindar al público una atención efectiva, eficiente y con gran calidad humana.

III.

Que el aviso tardío de las ausencias y la presentación extemporánea de los documentos que demuestran las licencias médicas, provocan serios problemas de organización del personal en las distintas dependencias del Poder Judicial, causándole graves perjuicios al disminuir su productividad, en vista que dichas ausencias generan una desproporción en las cargas de trabajo asignadas que deben ser asumidas por el personal restante.

IV.

Que en este contexto se revela necesaria la aprobación de una disposición administrativa que estipule el margen de tiempo con el que cuenta todo trabajador del Poder Judicial para comunicar su ausencia justificada, así como para reportar cuando sea el caso, las órdenes de reposo o subsidios médicos debidamente extendidos, por lo que en uso de las facultades establecidas en el Art. 165 de la Constitución Política y el numeral 7 del Art. 6 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, este Consejo,

ACUERDA:

PRIMERO.- Los trabajadores del Poder Judicial están en la obligación de comunicar a sus responsables inmediatos, de cualquier situación irregular y justificada, sea por razones de salud, o fuerza mayor, que no les permita cumplir con su jornada laboral, para lo cual podrán valerse de cualquier medio que garantice esta notificación de manera oportuna y eficaz en la misma mañana del día en que se produzca la ausencia.

SEGUNDO.- En los casos de órdenes de reposo otorgadas por un periodo no mayor a tres (03) días, el trabajador dispone de veinticuatro (24) horas a partir del día siguiente hábil a la fecha de inicio del reposo, para presentar ante la instancia de recursos humanos correspondiente, la documentación emitida por la clínica médica previsional a la que se encuentra adscrito.

Cuando se trate de subsidios otorgados por un período mayor a tres (03) días, el trabajador dispondrá de dos (02) días hábiles, contados desde el inicio del subsidio, para presentarlo.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

En ambas circunstancias se deberá cumplir con lo ordenado en el acápite primero de este acuerdo y la documentación emitida por la clínica médica previsional podrá ser entregada en forma personal o a través de terceros, si el trabajador se encontrare hospitalizado o estuviera imposibilitado de movilizarse hasta su centro de trabajo.

TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, será considerado como una falta disciplinaria grave o muy grave, según las circunstancias del caso y el daño que la ausencia del trabajador provoque en la productividad de la dependencia judicial o administrativa a la que pertenezca, por lo que será causa suficiente para iniciarle el proceso disciplinario que corresponda.

CUARTO.- Se ratifica lo dispuesto en Circular emitida el día 25 de Noviembre del año 2011, en la que se ordena que las consultas médicas deben ser programadas exclusivamente después de la una de la tarde, exceptuando aquellos casos, previa presentación de constancia de la Empresa Médica Previsional, en los cuales la especialidad no es atendida en horas de la tarde, para proceder a conceder el permiso correspondiente.

Una vez que finalice la consulta médica el trabajador está obligado a regresar a su puesto de trabajo y deberá presentar a su jefe inmediato el documento donde se haga constar el período de tiempo que duró la atención médica, para la correspondiente justificación del tiempo de ausencia laboral.

El mismo procedimiento se utilizará en los casos de madres o padres de familia que deban de acompañar a sus hijos menores de edad a una consulta médica.

El presente acuerdo surte efecto a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil quince.

Sin otro particular, les saludo,

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

